



NO. RADICADO: 06SE2020718500100002099  
Fecha: 2020-12-02 04:33:43 pm  
Remitente: Sede: D. T. CASANARE  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: JERXEN ALEXANDER CORONADO GAMEZ  
Anexos: 0 Folios: 1  
06SE2020718500100002099

Yopal,

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a), Doctor(a),  
CORONADO GAMEZ JERXEN ALEXANDER  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Dirección CLL 18 No. 21 – 48  
ARAUCA  
jexencoronado@hotmail.com

**Notificación por Aviso en página electrónica de la Resolución No. 0101 de fecha 21 septiembre del 2020.**

**Radicación:** Radicación: 11EE2018718500100000574

**Querellante:** ANONIMO

**Querellado:** GRUPO UNAMOS SAS y CORONADO GAMEZ JERXEN ALEXANDER

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al señor CORONADO GAMEZ JERXEN ALEXANDER de la Resolución 0101 de fecha 21 septiembre del 2020. proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE, a través de la cual SE ARCHIVA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Se le advierte que contra la resolución procede recurso de reposición y apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ**

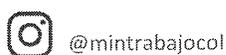
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.

ANEXO: dos (2) Resolución 0101 de fecha 21 septiembre del 2020.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante comunicación radicada el 29 de agosto de 2018 en el Ministerio de trabajo Dirección Territorial Casanare, J.A.C. UNAMOS UT allegó en medio magnético la documentación requerida (folio 32).

El 14 de septiembre de 2018 se escuchó en diligencia de declaración al señor MIGUEL ANGEL RONDON RICO quien es el representante legal de J.A.C. UNAMOS UT (folio 33).

Mediante Auto No. 0159 del 10 de mayo de 2019 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare Reasignó la averiguación preliminar al inspector de trabajo SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA (folios 35 y 36).

Mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 se dispuso, practicar pruebas adicionales para actualizar la información que se encuentra en el expediente (folio 37).

Mediante comunicación del 24 de enero de 2020 se solicitó a JERXEN ALEXANDER CORONADO GAMEZ y a la empresa GRUPO UNAMOS SAS información de pagos de acreencias laborales y seguridad social (folio 40).

El representante legal de J.A.C. UNAMOS UT mediante comunicación, radicada el 27 de febrero de 2020 en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Casanare, allegó la información solicitud en medio magnético (folios 42 a 51).

#### I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En la queja presentada, se allegó la siguiente documentación:

1. Copia de respuesta se observaciones presentadas al pliego de condiciones dentro del proceso CAS-OAJ-LP-021-2017 (folios 3 al 7).
2. Copia contrato de prestación de servicios No. 2700 suscrito entre la UT y el Departamento de Casanare (folios 8 al 13).
3. Copia integración de la UT (folios 15 al 17).

Mediante oficio radicado el 29 de agosto de 2018, el representante de J.A.C UNAMOS UT, allegó en **medio magnético CD** la siguiente información:

1. Copia de contratos de trabajo.
2. Copia de desprendibles de pago de salarios.
3. Copia de planillas de pago de seguridad social.
4. Copia de acta de conformación de la unión temporal.
5. Certificados de existencia y representación legal de los miembros de la unión temporal.

El 14 de septiembre de 2018 se escuchó en diligencia de declaración al señor MIGUEL ANGEL RONDON RICO quien es el representante legal de J.A.C. UNAMOS UT.

Mediante oficio radicado el 27 de febrero de 2020, el representante de J.A.C UNAMOS UT, allegó en medio magnético la siguiente información:

1. Último pago a seguridad social donde consta el retiro de los ellos trabajadores.
2. Liquidaciones de los trabajadores que laboraron con la unión temporal.
3. Desprendibles de pago del último mes laborado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competencia del Ministerio de Trabajo conocer y resolver las investigaciones relacionadas con las normas laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Resolución 2143 del 2014.

Así mismo, los artículos 17 y 485 del código Sustantivo de Trabajo exigen la actuación del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y de seguridad social en pensiones; y el numeral 5 del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013, estipula como función de la Inspección del Trabajo y Seguridad Social el acompañar y el ser garante del cumplimiento de las normas laborales del Sistema General de Riesgos laborales y de Pensiones.

En ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa, los inspectores de trabajo estamos facultados para realizar investigaciones administrativas de oficio o por petición de las partes, en contra de las empresas, a través del proceso sancionatorio consagrado en los artículos 47 y. De la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo al contenido de la queja presentada de manera anónima, se adelantó averiguación preliminar a JERXEN ALEXANDER CORONADO GAMEZ y a la empresa GRUPO UNAMOS SAS, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL JAC UNAMOS UT, por el presunto no pago de salarios y no pago de seguridad social integral, teniendo como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitieran verificar la ocurrencia de la conducta presunta.

Respecto al presunto no pago de salarios; el representante de JAC UNAMOS UT en el interrogatorio, realizado el 14 de septiembre de 2018, manifestó "*que la Unión Temporal ha venido cumpliendo sus obligaciones aun cuando se han presentado dificultades*", y en comunicación radicada el 27 de febrero de 2020 informó que los salarios fueron pagados a los trabajadores (folio 33), así mismo, en la misma comunicación se adjuntó autorización bancaria para el pago (folios 41 al 51) . Con lo anterior y atendiendo a que no se tiene evidencia del no pago de salarios, se puede inferir que los pagos de salario se realizaron.

Respecto a la presunta omisión, de quienes conforman JAC UNAMOS UT, en el pago a seguridad social en pensiones, los investigados presentaron soportes de pago a seguridad, el representante de la Unión Temporal manifestó haber realizado los pagos y presentó el último pago a seguridad social con la novedad de retiro del personal. Con lo anterior y atendiendo a que no se tiene evidencia del no pago de seguridad social, se puede inferir que los pagos a seguridad social en pensiones se realizaron. (folios 41 al 51)

Teniendo en cuenta lo evidenciado en las pruebas recaudadas y atendiendo a que no se cuenta con ninguna evidencia que permita inferir que los querellados omitieron su obligación de realizar el pago de salarios a sus trabajadores y la de pagar la seguridad social a pensiones, el despacho considera pertinente proceder al archivo de la averiguación preliminar iniciada en contra de JERXEN ALEXANDER CORONADO GAMEZ y la empresa GRUPO UNAMOS SAS, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL JAC UNAMOS UT.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de JERXEN ALEXANDER CORONADO GÁMEZ identificado con cédula ciudadanía N°17.590.743, con dirección de notificación en la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

calle 18 No.21-48 del municipio Arauca, y GRUPO UNAMOS SAS identificado con NIT 900.218.367-1 con dirección de notificación en la calle 21 No. 8-81 Int 105 de Yopal y representada legalmente por MIGUEL ANGEL RONDON RICO o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** electrónicamente a los interesados a los correos que figuran dentro del expediente o en la cámara de comercio, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 2020:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación electrónica que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal a los 21 días del mes de septiembre de 2020



**LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Con funciones de Coordinador grupo interno Prevención Vigilancia  
y Control de la Dirección Territorial de Casanare

Transcriptor: S Romero  
Elaboró: S Romero  
Revisó/Aprobó: L Hernández.